



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN; Y

CONSIDERANDO

Que las relaciones de convivencia entre maestros y alumnos, o bien entre los propios alumnos, propicia en algunas ocasiones controversias que requieren de soluciones o de prevención de conflictos que puedan surgir entre los miembros de la comunidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Que resulta imprescindible para el prestigio y reconocimiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán, establecer la reglamentación que regule la operación, políticas y procedimientos del órgano encargado de la aplicación de las sanciones previstas en la normatividad del Tecnológico, que permita mantener el orden y la disciplina que deben guardar los alumnos dentro y fuera de la Institución.

Que en razón de lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad de la Institución, se crea la Comisión de Honor y Justicia, órgano colegiado disciplinario que tiene como misión conocer de las faltas cometidas por los alumnos.

Por lo anterior, se expide el siguiente:



REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CHIMALHUACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, facultades y funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Artículo 2. La Comisión de Honor y Justicia es un órgano colegiado disciplinario que tiene por objeto conocer de las faltas cometidas por los alumnos y vigilar el estricto cumplimiento y apego a la normatividad del Tecnológico.

Artículo 3. La aplicación y vigilancia del presente Reglamento corresponde al Director del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Artículo 4. Para los fines de este reglamento se entenderá por:

- I. Tecnológico o Institución, al Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán; y
- II. Comisión, a la Comisión de Honor y Justicia del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 5. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por:

- I. El Director del Tecnológico, quien fungirá como presidente;



- II. El Subdirector Académico del Tecnológico, quien actuará como secretario de actas;
- III. Los Jefes de División de las carreras que imparte el Tecnológico, quienes actuarán como vocales;
- IV. El Jefe del Departamento de Control Escolar, que actuará como vocal;
- V. El Jefe del Departamento de Desarrollo Académico, que actuará como vocal;
- VI. El Responsable del Área Jurídica, con el carácter de asesor jurídico;
- VII. Dos docentes de reconocido prestigio académico de la carrera involucrada del alumno inconforme, los cuáles serán designados por el Director; y
- VIII. El tutor del alumno involucrado.

Por cada titular se nombrará un suplente, que tendrá los mismos derechos y obligaciones. Todos los integrantes de la Comisión, tendrán derecho a voz y voto, excepción hecha de los dos docentes y del tutor, que tan solo tendrán voz.

Artículo 6. La Comisión sesionará en forma ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria en razón de las infracciones cometidas por los alumnos o bien cuantas veces convoque su presidente.

Artículo 7. La Comisión sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros siempre que se encuentre presente su presidente o quien lo supla y el secretario de la Comisión. En segunda convocatoria sesionará con quien se encuentre presente, la cual se hará media hora después de la primera convocatoria.

Artículo 8. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o en su caso el suplente tendrá voto de calidad.



Artículo 9. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer del incumplimiento de las obligaciones del alumno establecidas en el artículo 47 del Reglamento para Alumnos del Tecnológico;
- II. Conocer y resolver los procedimientos, cuando el alumno incurra en alguna de las causales de responsabilidad previstas el artículo 48 del Reglamento para Alumnos del Tecnológico; y
- III. Las demás que establezca la legislación del Tecnológico.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 10. Se convocará a los integrantes de la Comisión cuando se cometan conductas que contravengan lo dispuesto en la legislación del Tecnológico.

Artículo 11. La Comisión sesionará, previa convocatoria expedida por el secretario, por acuerdo del presidente; la convocatoria especificará la fecha y el lugar en que se llevará a cabo la sesión correspondiente.

Artículo 12. Reunida la Comisión, se hará llegar del acta circunstanciada levantada en su oportunidad por el Jefe de División de Carrera en la que se encuentre inscrito el alumno infractor, mediante la cual se narrarán los hechos motivo del procedimiento.

Artículo 13. Llevado a cabo lo anterior, reunidas las pruebas y de considerar procedente la queja, la Comisión citará a diligencia al presunto infractor, señalando día y hora para hacerle saber la falta que se le atribuye y otorgarle su garantía de audiencia, en la que podrá manifestar lo que a su derecho convenga, y aportar pruebas para su defensa, en un término de tres días naturales.

Artículo 14. En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al presunto infractor, sobre los hechos que hayan motivado el procedimiento.



Artículo 15. Si la Comisión lo considera necesario podrá allegarse libremente de las pruebas ofrecidas o recabar aquéllas que pudiendo tener relación con los hechos no se hubiesen presentado; procederá a solicitarlas o recabarlas de ser el caso a efecto de emitir una decisión objetiva e imparcial.

Artículo 16. Si en la audiencia se advierten elementos que impliquen otros motivos de responsabilidad, se procederá a investigar y citar de nueva cuenta para otra diligencia, notificando al responsable las diversas infracciones que se le atribuyen.

Artículo 17. Concluida la audiencia, la Comisión procederá a sesionar a efecto de resolver sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad, y mediante resolución se impondrá al infractor la sanción que corresponda, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento para Alumnos del Tecnológico, haciendo la notificación de la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Para el caso de que la infracción consista en daños al patrimonio del Tecnológico, se postergará la emisión de la resolución a efecto de reconsiderar los daños ocasionados.

Artículo 18. Las sanciones deberán constar por escrito y expresar los hechos que las motiven, así como la referencia a las normas que se consideren violadas y notificarse personalmente al interesado.

Artículo 19. Si el alumno sancionado se negare o rehusare a recibir la resolución que emita la Comisión, se entregará al tutor del grupo para que, por su conducto, se haga de su conocimiento la resolución emitida.

CAPÍTULO IV DEL RECURSO DE REVISIÓN



Artículo 20. Los alumnos que consideren que la resolución dictada es incorrecta, tendrán derecho a interponer el recurso de revisión.

Artículo 21. El recurso de revisión deberá interponerse ante el Director del Tecnológico de manera escrita y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que le haya sido notificada la resolución. Los plazos se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de la notificación respectiva, sin que se incluyan en ellos los días feriados, ni aquellos en que no haya labores en el Tecnológico.

Artículo 22. En el recurso de revisión deberán expresarse los agravios que cause la resolución impugnada y se aportarán las pruebas que se consideren pertinentes.

Artículo 23. Las sanciones disciplinarias que hayan sido recurridas, no interrumpirán sus efectos mientras el quejoso no obtenga una resolución que revoque, modifique o confirme la anterior.

Artículo 24. Interpuesto el recurso de revisión en el término señalado, el Director lo resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión del recurso y el efecto será revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada.

Artículo 25. La resolución dictada en el recurso de revisión será inapelable.

Artículo 26. A falta de disposición expresa en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto por las reglas generales que rigen el derecho procesal y los principios de equidad y justicia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el órgano de difusión interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



SEGUNDO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el órgano de difusión interno del Tecnológico de Estudios Superiores de Chimalhuacán.

Aprobado por la Junta Directiva en su Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 12 de Junio de 2014.

**M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
DIRECTOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE
CHIMALHUACÁN Y SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA**